Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2020-2021

ANTEPROYECTO DE LEY: **129**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL ESCALAFON, LA CATEGORIA DE CARGOS Y RECONOCIMIENTOS POR LOS AÑOS DE SERVICIOS, PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO AL SERVICIO DEL ESTADO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D. ERIC BROCE.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARRO SOCIAL.**

ANTEPROYECTO DE LEY Nº129
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 10/9/2020
Hora 11:34
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, de de 2020.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente

En ejercicio de la iniciativa legislativa que establece el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, presento a la consideración de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley " **Que establece el escalafón, la categoría de cargos y reconocimientos por los años de servicios, para los profesionales del Derecho al servicio del Estado.** " el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión de abogado regulada en Panamá, por la Ley N° 9 de 18 de abril de 1984, enmarca al abogado como el activo defensor de los Derechos Humanos y propulsor del principio del Imperio de la Ley, como base necesaria para el logro y preservación de una sociedad libre y justa. Vivimos en una sociedad que proclama como valores fundamentales la igualdad, el respeto por la justicia y la libertad, y es el abogado quien desempeña un eminente papel y se erige en elemento imprescindible para la realización de la justicia y el cumplimiento de las normas.

Actualmente en Panamá existen más de 24,813 idoneidades expedidas, cifra que va en aumento con la graduación de nuevos profesionales de los centros de estudios superiores de los cuales un porcentaje significativo presta servicios en el sector público. El respeto y reconocimiento de la función del abogado en la administración pública es una condición esencial al Estado de Derecho y a una sociedad democrática.

Consideramos que la gestión de los profesionales del Derecho a servicio del Estado, constituye uno de los pilares para la mejora continua de la administración pública en nuestro país. Es por ello que deben tomarse a consideración, ciertos elementos como lo son: la selección adecuada del personal, la capacitación, y la adopción de escalas salariales justas; siendo elementos indispensables para un desarrollo institucional apropiado, toda vez que la percepción de inequidad en los salarios devengados, es una realidad; la compensación salarial que debe ser inherente a las competencias, la antigüedad, título académico, niveles de capacitación; acompañado de un reconocimiento laboral a sus años de servicio al Estado, pues se trata de un personal técnico que brinda su servicio a las

instituciones en las cuales trabajan de acuerdo al requerimiento jurídico, desarrollando un rol esencial en la organización, funcionamiento y deberes de la Administración Pública y a su vez las relaciones jurídicas entre la Administración y otros sujetos.

El presente anteproyecto de ley tiene como principal objetivo que los abogados al servicio del Estado, ya sea que laboren en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, municipios y sus dependencias, y en cualquier organismo estatal y las empresas en que el Estado es accionista, gocen de un reconocimiento proporcional a su profesionalismo, competencia, capacidad, lealtad y ética en el servicio.

Dicho esto, esperamos que el Anteproyecto cuente con todo el apoyo necesario, fortaleciéndose con los aportes de cada uno de los actores, no sólo durante su proceso de creación, sino también de implementación

Por lo antes expuesto presento ante esta augusta cámara, el Anteproyecto de ley " **Que establece el escalafón, la categoría de cargos y reconocimientos por los años de servicios, para los profesionales del Derecho al servicio del Estado.**"

HD/ERIC BROCE
Diputado de la República de Panamá.
Circuito 7-1

ANTEPROYECTO DE LEY Nº129
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 10/9/20
Hora 11:34
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No._____
(De de de 2020)

"Que establece el escalafón, la categoría de cargos y reconocimientos por los años de servicios, para los profesionales del Derecho al servicio del Estado. "

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Para efectos de esta Ley serán considerados como profesionales del Derecho al servicio del Estado, aquellos servidores públicos que cuenten con Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas e idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá, regulada por la Ley No.9 de 18 de abril de 1984; que desempeñen funciones legales al servicio del Estado, nombrados de forma permanente o eventual.

Artículo 2. Toda función pública que por su naturaleza o por mandato de disposiciones legales, requiera para su ejecución, conocimientos jurídicos, será cumplida por abogados idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá, sujetos a las disposiciones constitucionales del Título XI, Capitulo 1° y al Código de Ética de Servidores Públicos.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

1. Establecer una clasificación justa basada en criterios de ponderación y proporcionalidad tanto a nivel profesional como salarial de acuerdo a los logros académico y años de servicio del abogado al servicio del Estado
2. Propugnar el desarrollo laboral condicionado a su competencia profesional.
3. Optimizar los servicios legales que se presten al Estado y a los ciudadanos.

Artículo 4. Se establece el escalafón profesional para los abogados al servicio del Estado con la categoría siguiente:

1. Abogado I: profesionales con título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas e idoneidad expedida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.
2. Abogado II: profesionales con su título de Licenciado en Derecho y Ciencias Política e idoneidad expedita por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, que cuentan con diplomado o posgrado en alguna rama del Derecho o con un mínimo de tres años de servicio de la profesión de abogado idóneo al servicio del Estado.
3. Abogado III: profesionales con título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas e idoneidad expedida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, que cuentan con maestría en alguna rama del Derecho o dentro de la rama en que se desempeñan, o con más de cinco años de servicio de la profesión de abogado idóneo al servicio del Estado.
4. Abogado IV: profesionales con título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas e idoneidad expedida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, que cuentan con doctorado en alguna rama del Derecho o dentro de la rama en que se desempeñan, o con más de siete años de servicio de la profesión de abogado idóneo al servicio del Estado.

Artículo 4. Para optar por cualquiera de las categorías establecidas en el artículo anterior se requiere como mínimo:

1. Ser de nacionalidad panameña
2. Poseer título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas
3. Tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los profesionales del Derecho, idóneos al servicio del Estado, que estén en ejercicio de la profesión serán ubicados en la categoría que les corresponde, previa certificación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, bajo los procedimientos que la Dirección General de Carrera Administrativa haya establecido para las entidades del Estado, sin detrimento de su posición y escala salarial actual.

Al abogado en el ejercicio de sus funciones que no ostente la denominación que está dentro de la planilla estatal, pero cumple con las funciones del cargo de abogado idóneo, se le reconocerá los beneficios de esta Ley.

Artículo 6: Se creará una Comisión Interinstitucional, convocada por la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia, que tendrá como responsabilidad definir la escala salarial de acuerdo a las categorías del escalafón para los profesionales del Derecho al servicio del Estado, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo.

La Comisión Interinstitucional estará integrada por:

1. Un representante de la Dirección General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
3. Un representante de la Procuraduría de la Administración
4. Un representante de la Contraloría General de la República
5. Un representante del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 7. Esta comisión interinstitucional revisará la escala salarial cada 5 años, la cual será reglamentada mediante Decreto Ejecutivo.

Las entidades del Estado anualmente enviarán a la Procuraduría de la Administración la lista de los abogados que mantienen dentro de su institución y las funciones que desempeñan.

Artículo 8. La aplicación de la escala salarial para los profesionales del Derecho al servicio del Estado, regirá desde el siguiente período fiscal, posterior a la promulgación en gaceta oficial de la presente Ley y no tendrá efecto retroactivo.

Artículo 9. Cada institución pública preparará el presupuesto para incorporar las disposiciones de la presente Ley, para el reconocimiento de la escala salarial de los profesionales del Derecho al servicio del Estado.

Artículo 10. Ningún profesional del Derecho al servicio del Estado devengará un salario inferior al que corresponda a cada categoría.

Artículo 11. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los jueces ejecutores y jueces de paz, así como los directores y subdirectores, jefes y subjefes jurídicos, secretarios y subsecretarios generales y asesores de despachos superiores, sin

perjuicio de que quienes pertenecen al escalafón de la institución retornen a la posición que le corresponde cuando cesen estos cargos.

Artículo 12: La presente Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, ____de _____de 2020, por el Honorable Diputado:

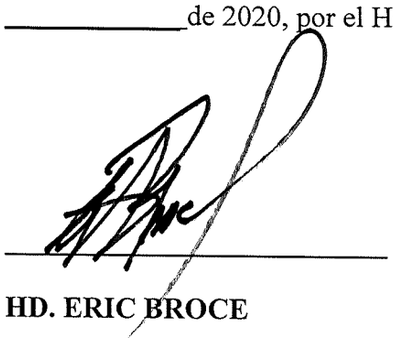

HD. ERIC BROCE
Diputado de la República de Panamá.
Circuito 7-1